

Artículo 3.- La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) estará bajo la dirección de una Junta de Directores y un Director General.

Artículo 4.- La Junta de Directores de la AMET estará compuesto por un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, un representante del Ayuntamiento del Distrito Nacional, un representante de la Dirección General de Tránsito Terrestre nombrado por el Secretario de Estado de Obras Públicas, un representante de la Policía Nacional, y un representante de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre.

Artículo 5.- El Director General de la AMET será nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna seleccionada por la Junta de Directores. Sin embargo, el Poder Ejecutivo nombrará un Director General interino que ejercerá las funciones hasta que sea nombrado un Director General definitivo de la terna sometida por la Junta de Directores debidamente constituida.

Artículo 6.- La Junta de Directores del AMET preparará, dentro de 90 días del comienzo de sus actividades, un reglamento que trazará las normativas que regulará la Institución, y lo someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación y puesta en vigencia.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias dentro del presupuesto general de la Nación con cargo a la Presidencia de la República para cubrir los gastos del AMET.

Artículo 8.- El presente decreto deroga cualquier aspecto que le sea contrario de los Decretos 1260, del 17 de octubre de 1979 y 489-87, del 21 de septiembre de 1987.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 394-97 que suspende la ejecución del Decreto No. 319-97 y crea una comisión especial encargada de estudiar y recomendar sus observaciones al Poder Ejecutivo.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 394-97

CONSIDERANDO: Que el Decreto 319-97, de fecha 22 de julio de 1997, ha suscitado comentarios y opiniones contradictorias, las que deben ser escuchadas y armonizadas de modo que se produzca la real y adecuada protección de nuestros recursos naturales y del medio ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la integración de una Comisión Especial formada por el Director Nacional de Parques, quien la presidirá; el Sub-Secretario de Recursos Naturales de la Secretaría de Estado de Agricultura; el Director General de Foresta; el Director General de Minería; el Director del Jardín Botánico Nacional; el Asesor Presidencial para Asuntos del Medio Ambiente; un representante de la Secretaría de Estado de Turismo; la Dra. Idelisa Bonelly de Calventi; Don Enrique Armenteros Rius y el Ing. Domingo Carrasco, para que reciba los reparos, observaciones y comentarios que se les sometan por escrito en relación con el Decreto número 319-97, de fecha 22 de julio de 1997; y, posteriormente formule sus recomendaciones al Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Se suspende la ejecución del Decreto número 319-97 hasta tanto el Poder Ejecutivo reciba las recomendaciones de la Comisión a que se refiere el presente decreto y disponga respecto de las mismas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 395-97 que modifica el Art. 87 del Reglamento Interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado mediante Decreto No. 2032 del 1984.

(G. O. No. 9963, del 15 de septiembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 395-97